

ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

RESOLUCIONES

HACIENDAS Y FINANCIACIÓN LOCAL

- 1.- Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 29 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, desde la FEMP se solicitará al Gobierno la inmediata derogación de la misma, impulsando de inmediato una nueva revisión de la Ley de Bases de Régimen Local consensuada con dicha Federación, a la vez que la aprobación del nuevo modelo de financiación local, instituyendo de nuevo la figura del quinquenio de financiación al objeto de que dicho sistema se revise cada cinco años considerando que la última reforma data del año 2002. En este sentido, la FEMP solicitará el compromiso de impulsar el desarrollo de los trabajos que permitan llegar a un acuerdo y elaborar una nueva Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que se mejore el sistema de financiación local y que pueda surtir efectos lo antes posible.
- 2.- La reforma de la financiación local y, en un sentido más amplio, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (actualmente texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en el marco de los principios constitucionalmente reconocidos de suficiencia financiera y de autonomía en la gestión de los intereses de las Entidades Locales, deberá inspirarse en los principios generales de lealtad institucional, transparencia, colaboración y cooperación interadministrativa y adecuación normativa a la realidad social, jurídica, económica e institucional.
- 3.- Para el cumplimiento efectivo del principio de suficiencia financiera de las Entidades locales reconocido en el artículo 142 de la Constitución, falta por desarrollar un modelo de participación de las Entidades Locales en los tributos de las Comunidades Autónomas y mecanismos de coordinación entre la financiación incondicionada autonómica y local.

El art. 142 de la Constitución considera las participaciones en ingresos de las Comunidades Autónomas (PICAs) como un recurso fundamental de las Haciendas Locales, en el sentido de que junto a los tributos propios y la PIE constituyen la garantía de su suficiencia financiera, presupuesto de su autonomía. El legislador estatal no puede limitarse al reconocimiento de las PICAs como uno de los posibles recursos financieros de las Entidades Locales, sino que ha de incorporar mecanismos que favorezcan su desarrollo efectivo, como garantía de la suficiencia y, en último extremo, de la autonomía local.

La FEMP solicitará al Gobierno que impulse las reformas necesarias en el TRLRHL, Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades

Autónomas (LOFCA) y Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (LSFCA), con el fin de hacer posible el establecimiento de participaciones de las Entidades locales en los ingresos tributarios de las Comunidades Autónomas.

Con la finalidad de disponer de un sistema de Participación en los Tributos del Estado más estable evitando con ello la existencia de liquidaciones negativas y consiguiendo neutralizar el impacto distorsionante de los cambios de financiación autonómica que suponen un deterioro para la estabilidad financiera de las Entidades Locales, la FEMP solicitará un nuevo índice de evolución de la Participación en los Tributos del Estado más sencillo y transparente.

Asimismo se establecerá una evolución de garantía para dicha Participación de acuerdo con el PIB nominal a precios de mercado. Para su cálculo se utilizará como valor definitivo de dicho PIB el que disponga el INE a 31 de marzo del ejercicio posterior al que se refiera el dato.

Debido a la utilización actual del criterio de caja en la determinación del ITE, en el cambio de criterio se habrá de tener en cuenta la repercusión del saldo deudor que las Comunidades Autónomas mantienen con el Estado como consecuencia de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009.

- 4.- La FEMP propondrá, dentro de la reforma de la financiación local, modernizar los tributos locales, e incrementar la capacidad normativa de las Entidades Locales de forma que puedan adecuar sus ingresos a su entorno económico y social y éstos a sus gastos. Las medidas que pudieran aprobarse deberán estar orientadas a incrementar la autonomía de las Entidades Locales en la determinación de los tributos locales, así como mejorar la eficacia en su gestión. El Estado no adoptará medidas que impliquen un aumento de la presión fiscal en dichos tributos, sin perjuicio de introducir modificaciones para establecer un marco de referencia más amplio para el ejercicio de la capacidad de decisión de los Entes Locales.
- 5.- La FEMP propondrá asimismo realizar una revisión detallada de los beneficios fiscales actualmente aplicables y de los procedimientos de carácter rogado para su concesión, al objeto de determinar su mantenimiento, mejor definición o su supresión, en función del cumplimiento de sus fines al objeto de conseguir una mejora en su aplicación.
- 6.- La FEMP defenderá la necesaria participación de la Administración Local en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como miembro de pleno derecho. Asimismo, la FEMP propondrá la incorporación de fórmulas concretas que permitan garantizar en todas las modificaciones legislativas la lealtad institucional con los Entes Locales, tanto en lo que afecte a sus gastos como a sus ingresos.
- 7.- La FEMP entiende que la reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberá contener medidas de mejora de la gestión tributaria y recaudatoria de los

tributos locales, impulsando procedimientos eficaces y eficientes de colaboración y cooperación interadministrativa, dentro del marco previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en sus normas de desarrollo. Para su inclusión en la Ley, deberán buscarse fórmulas de lucha contra el fraude y la deslocalización fiscal.

8.- En tanto no se apruebe el nuevo modelo de financiación local, la FEMP solicitará del Gobierno la aprobación con carácter urgente de las siguientes medidas:

- La flexibilización de la devolución del saldo deudor de la liquidación del año 2013 de las Entidades Locales, habilitando el mismo procedimiento que para las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 por lo que se refiere a ampliar el plazo de devolución a 240 mensualidades en lugar de las 120 mensualidades, haciéndola extensiva a todas las Entidades Locales sin excepción. De acuerdo con lo anterior, se solicitará que se apliquen los mismos plazos de reintegro de los saldos deudores correspondientes a las liquidaciones definitivas de 2008 y 2009 a todas las Entidades Locales, sin perjuicio de la necesaria revisión de las liquidaciones de 2012 y 2013 como consecuencia de la mayor recaudación derivada de los tipos impositivos. Asimismo instamos a los Grupos Parlamentarios del Congreso y el Senado para que, en el marco de la discusión de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, se presenten enmiendas a través de las cuales se acuerde la derogación de dicho apartado 6 de la Disposición Adicional Décima del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, para evitar así su vaciamiento práctico puesto que, no sólo la de 2014 sino cualquier futura liquidación definitiva positiva sólo servirá para anular total o parcialmente el aplazamiento que cualquier Ayuntamiento haya podido realizar.
- La reformulación del régimen tributario de la ocupación del dominio público local que realizan las empresas del sector económico de las telecomunicaciones, tras la Sentencia del TJUE de 12 de julio de 2012, en virtud de la cual quedaron excluidos de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales los operadores de telefonía móvil que carecen de recursos propios instalados en el dominio público municipal. La introducción de esta tributación específica en norma con rango legal resulta necesaria para evitar los litigios producidos hasta la el momento y los perjuicios financieros que se han manifestado en las haciendas locales.
- La modificación del régimen legal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al objeto de introducir mejoras técnicas en su redacción y de adecuar el tributo a la evolución del mercado inmobiliario de los últimos años como consecuencia de la crisis económica, esto es, recoger el

descenso del valor de los inmuebles que se ha producido fundamentalmente en los últimos cinco años y conseguir un sistema tributario más justo que no exija mayores esfuerzos contributivos a quienes carecen de capacidad económica.

- La revisión del concepto de extraterritorialidad para la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público locales.
- La resolución de la problemática planteada como consecuencia de la interpretación de los artículos 33 y 34 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago aplicada por las Entidades bancarias, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, entendiéndose aplicable la referida Ley al procedimiento de devolución de ingresos realizados en ejecución de órdenes de domiciliación de deudas de naturaleza tributaria.
- El establecimiento de un procedimiento que haga efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, y que no queden satisfechas a través de los mecanismos establecidos por el Gobierno por medio del FLA o del Plan de Pago a Proveedores.

Asimismo, se considera necesario la adopción de las siguientes medidas:

- El mantenimiento del fondo destinado a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, siendo su dotación en cada ejercicio presupuestario el resultado de evolucionar la cuantía del ejercicio anterior por un índice de evolución que se fije a este efecto.
- La regulación, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la obligación por parte del Estado de aplicar anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado una vez conocida por el Ministerio de Hacienda que dicha liquidación es positiva.
- La regulación, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del procedimiento de reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades Locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado, segmentado por plazos de devolución en función del importe de la devolución.
- La adopción de medidas, en colaboración con las CCAA en razón de sus competencias en materia de caza y pesca, que permitan a los Ayuntamientos actualizar los valores de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas a los efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, siendo este un recurso que puede contribuir a mejorar los ingresos de los municipios

rurales. Asimismo, se valorarán específicamente los cotos de caza y pesca en la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica considerando que el beneficio económico generado en los mismos no repercute en la comunidad vecinal.

- El establecimiento de un régimen legal de obligaciones de suministro de información necesaria para la exacción por parte de las Entidades Locales de, entre otros tributos, la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y de determinadas contribuciones especiales, así como de las correspondientes sanciones en el caso de su incumplimiento, todo ello al objeto de garantizar los recursos de la Entidades Locales y de reforzar la lucha contra el fraude fiscal.
 - La compensación financiera a las Entidades Locales de los beneficios fiscales obligatorios en los tributos locales establecidos o que se establezcan por ley o, en su defecto, su transformación en beneficios fiscales potestativos para que sean los municipios los que, en uso de su autonomía reconocida constitucionalmente, decidan sobre su aplicación.
 - En el supuesto de que sigan siendo obligatorios, la FEMP instará a que todas las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinen las correspondientes fórmulas de compensación.
 - La actualización urgente de los valores Catastrales y su revisión cada diez años, o cuando la situación del mercado lo aconseje, al objeto de lograr su uniformidad en todo el territorio de régimen común así como adecuar los mismos a la realidad de cada momento.
- 9.- La FEMP solicitará al Gobierno la creación de un fondo de compensación del IVA soportado por la Administración Local en sus inversiones y en la prestación de servicios obligatorios mediante tasas exentas de IVA.
- 10.- La FEMP instará al Gobierno a que, de acuerdo con el mandato constitucional reflejado en la Ley del Proceso Autonómico, los recursos locales que perciben las Comunidades Autónomas Uniprovinciales como participación de las provincias en los Ingresos del Estado, tengan la consideración de recursos afectados para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece para las Diputaciones Provinciales, dado que por su naturaleza se trata de un recurso de carácter local, y no de un recurso de financiación autonómica.
- 11.- La FEMP revisará los Convenios suscritos entre la FEMP y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en particular impulsará la actualización del Convenio para la recaudación vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales, al objeto de que se incluyan las Mancomunidades de Municipios y todos los Ayuntamientos con independencia de su población.

- 12.- La FEMP seguirá impulsando y recomendando la implantación de una metodología común de contabilidad analítica, así como el establecimiento de indicadores para la comparabilidad, y realizará cuantas actuaciones sean precisas para su consolidación y expansión así como para la colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en la realización de recomendaciones.

Asimismo, la FEMP propondrá una metodología común para la elaboración de los informes económico-financieros que deben acompañar a cualquier modificación de las tasas municipales sobre los costes de las actividades y sobre la utilización del dominio público, al objeto de facilitar su elaboración por parte de los distintos municipios, en especial, los de menor población y aumentar la seguridad jurídica de los contribuyentes.

- 13.- La FEMP seguirá fomentando el papel vertebrador de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y otras entidades supramunicipales, tanto en la gestión de los tributos de los municipios de sus respectivos ámbitos territoriales como en la colaboración administrativa con otras Administraciones Públicas. Además, seguirá impulsando la firma de convenios con los distintos órganos de la Administración General del Estado potenciando la intervención de los entes provinciales y supramunicipales.
- 14.- La FEMP considera que el buen comportamiento de la Administración Local debe ser tenido en cuenta por el Gobierno de la Nación y que éste debería reducir las rigideces que actualmente limitan el techo de gasto, lo que permitiría disponer de mayores facilidades para impulsar la actividad económica y el empleo en sus territorios, sin que dicha flexibilidad ponga en riesgo el cumplimiento de la senda de consolidación fiscal comprometida por parte del Gobierno con las Autoridades Comunitarias.

En este sentido, la FEMP continuará solicitando que el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se fije a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior. Asimismo, se solicita que se tenga en cuenta para el techo de gasto del siguiente ejercicio el gasto computable que podría haber ejecutado en lugar del liquidado.

Además, se propone que a efectos del cumplimiento de la regla de gasto no se consideren como gastos computables aquellos que tengan carácter obligatorio y deriven de causas sobrevenidas en el ejercicio presupuestario cuya ejecución se deba a motivos extraordinarios y urgentes.

Por ello instamos, por tanto, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a que, con carácter urgente, tramite una disposición normativa mediante la cual se establezca inequívocamente que el gasto realizado en 2015, correspondiente al reintegro de esa fracción de paga extraordinaria, tiene la consideración de gasto no computable en el cálculo del cumplimiento de la regla de gasto.

- 15.- La FEMP considera necesario que se deroguen las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades Locales, introducidas a partir del 25 de mayo de 2010, con carácter temporal, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y posteriormente prorrogadas a través de sucesivas modificaciones normativas, siendo la última regulación la contenida en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y que el régimen del endeudamiento de las Entidades Locales vuelva a ser el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 16.- La FEMP solicitará la vigencia indefinida de la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que contiene las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario previsto en el artículo 32 de dicha Ley Orgánica, sustituyendo la referencia a las inversiones financieramente sostenibles por una referencia a gastos urgentes y/o necesarios.
- 17.- La FEMP considera que para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas debería publicar a finales del mes de julio de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración Local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.

Con el mismo objetivo de transparencia, el Gobierno facilitará a la FEMP, en tanto no se sustituya el índice de evolución actual por el PIB nominal a precios de mercado o nuevo índice de evolución que se pacte, la base de cálculo que utiliza el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la determinación del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado (ITE), que sirve para la determinación de las entregas a cuenta de cada ejercicio presupuestario.

Dicha base está regulada en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, parte de unos datos que únicamente dispone la Administración General del Estado, y son precisamente esos datos los que resulta necesario conocer.

Además, desde que se aprobó la nueva financiación para las Comunidades Autónomas, resulta una incógnita conocer tanto en la liquidación definitiva, como previamente, cual es el denominador del año base -los datos que lo conforman y de dónde se obtienen- para fijar la cuantía del índice de Evolución, lo que hace imposible realizar previsiones sobre el mismo, dificultando con ello una previsión más ajustada de uno de los principales recursos de las Entidades Locales.

La FEMP promoverá una modificación legislativa que incluya en el sistema de financiación de las Entidades Locales a través de la PIE el producto de la recaudación no solo de la cuota de los impuestos actualmente contemplados, sino también el derivado de los intereses, recargos y sanciones que pudieran devengarse por el incumplimiento de la normativa tributaria aplicable a los mismos.

17. Bis. Instar a la Junta de Gobierno de la FEMP a que de manera muy urgente discuta y debata, en defensa del mundo rural y de los pequeños y medianos municipios, el que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas incluya como área funcional susceptible de implementar estrategias de desarrollo urbano sostenible, a las agrupaciones de municipios de menos de 20.000 habitantes que no conforman conurbaciones (núcleos urbanos continuos) así como a las agrupaciones de estos con las Diputaciones Provinciales, en el periodo de programación del FEDER 2014-2020.
17. Ter. Desde la FEMP se instará al Gobierno de la Nación a derogar la Reforma Local y a aprobar una legislación local acorde con un marco competencial suficiente para las Entidades Locales y una autonomía financiera adecuada.
17. Quáter. La FEMP promoverá la revisión al alza de las competencias locales en materia de política social: servicios sociales y socio-sanitarios, economía, empleo, desarrollo local, políticas de juventud, políticas de igualdad y de lucha contra la violencia de género, consumo y educación.
17. Quinquies. Mantener el principio de subsidiariedad y aplicar la Carta Europea de Autonomía Local, desbloqueando el proceso de descentralización que se ha quedado en las CCAA.
17. Sexies. Desde la FEMP se propondrá la modernización y racionalización del papel de las Diputaciones Provinciales en el que las CCAA pueden asumir sin dificultad determinadas competencias que ofrezcan garantía de prestación de servicios de calidad a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes.
17. Septies. Desde la FEMP se propondrá la regulación de un régimen local propio para los pequeños municipios y las Entidades Locales Menores, con exigencias administrativas, de procedimiento y fiscalización proporcionadas a sus presupuestos y competencias, limitando el coste de sus funciones institucionales y administrativas.

Se trata de mantener el autogobierno local, la gestión comprometida del patrimonio común, la prestación informal de servicios y la referencia institucional de identidad hasta donde sea posible. Todos elementos clave para mantener el valor del territorio, factor que sigue siendo clave en la economía del siglo XXI, lo que se entiende más fácilmente si pensamos en términos de energía, agua, absorción de CO₂ y de lucha contra el cambio climático.

17. Octies. La FEMP instará a promover la mejora de la representatividad democrática de Ayuntamientos y Comarcas e institucionalización de prácticas políticas y administrativas de gobierno abierto y democracia participativa.

17. Nonies. La Federación de Municipios y Provincias de España insta al Gobierno de España a la derogación de la modificación de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificación que elimina la cobertura legal a la prestación de las funciones de tesorería desempeñada por Concejales.
17. Decies. Instar al Gobierno de España a que cualquier modificación sustancial de la regulación de las bases de régimen local sea previamente debatida y consensuada con la FEMP y con los sectores implicados.
17. Undecies. Instar al Gobierno de España a que cualquier tipo de modificación normativa en la que se establezcan nuevas obligaciones a las Entidades Locales, esté acompañada de las provisiones presupuestarias correspondientes destinadas a que dichas obligaciones no supongan una carga añadida para sus haciendas.